

## ESTATUTOS

### "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE OPTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID" (ASOCIACION OPTICAS MADRID)

#### TITULO I.- CONDICIONES GENERALES.

#### CAPITULO I.- DECLARACION DE PRINCIPIOS Y FINES.

**Artículo 1º.-** LA "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE OPTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID" (ASOCIACION OPTICAS MADRID) se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de Abril sobre Regulación de Derecho de Acción Sindical, y Real Decreto 873/77 de 28 de Abril y demás disposiciones complementarias, siendo una entidad sin fines lucrativos.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento y garantiza la autonomía de las organizaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos.

#### **Artículo 2º.-** Objetivos.

La asociación se constituye al objeto de defender los intereses de los empresarios del sector ópticos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 3º.-** LA "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE OPTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID" (ASOCIACION OPTICAS MADRID), desde el momento de la aprobación de los presentes Estatutos y posterior anotación en el Registro correspondiente, disfrutará de plena capacidad y autonomía jurídica, económica, administrativa, social, etc., conforme a las disposiciones legales en vigor, o que puedan dictarse, para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4º.-** La representación de todos los afiliados y la defensa y gestión de sus intereses, en el más amplio sentido de la palabra, son fines generales de la Asociación. Se adoptarán aquellas medidas y decisiones que lleven al mejor fin de sus derechos e intereses y se fomentará el espíritu de unidad entre quienes la integran, siendo objeto primordial. Los fines que inspiran esta asociación son:

Comunidad de Madrid
Dirección General de Trabajo
Sección de Registro y Estatutos
CONTRATO DE TRABAJO
EXPEDIENTE Nº 2533
REGISTRADO EL 22/02/2013
En Madrid, a 26/04/2013

1) Fomentar y defender el sistema de la libre iniciativa privada en el marco de la economía libre de mercado, considerando la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.

2) Promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general y específicamente contribuir al desarrollo y bienestar de la Comunidad de Madrid.

3) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, fomentando la comunicación entre ellos a través de la adecuada labor informativa.

4) Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus miembros ante personas y entidades públicas y privadas, y singularmente ante la Administración.

5) Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento de la función socioeconómica de la iniciativa privada y una imagen adecuada del empresario ante la opinión pública.

6) Representar y gestionar igualmente los intereses generales y comunes de sus asociados ante las organizaciones de trabajadores del mismo nivel.

7) Fomentar el progreso de los empresarios mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de la formación correspondientes.

8) Elaborar recomendaciones y principios sobre acción empresarial y sobre el entorno económico-social en que se enmarca la empresa y adoptar las pertinentes resoluciones en orden de actuaciones concretas.

9) Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a los miembros.

10) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y entidades asociadas integradas en la Confederación similares relaciones.

11) Poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

12) La negociación colectiva, el diálogo social y la intervención en materia de conflictos en el orden social.

13) Promover, impulsar, elaborar, gestionar, desarrollar y ejecutar en cualquier modalidad o forma, proyectos de formación continua para empresarios, trabajadores,

Comunidad de Madrid
Dirección General de Trabajo
Sección de Negociación Colectiva y Estatutos
Formación profesional para el empleo
EXPEDIENTE N.º 2573
REGISTRADO EL 22/02/2013
En Madrid, a 26/04/2013

desempleados, formación profesional reglada específica, garantía social, formación como compromiso de contratación y cualquier otra forma, actividad o modalidad de formación.

En todo caso, en aquellas acciones formativas que se elaboren, gestionen y ejecuten se valorará positivamente y tendrán especial incidencia los colectivos desfavorecidos dentro del marco laboral, ya sean trabajadores, ya sean empleados, así como: mujeres, mayores de 45 años, inmigrantes, desempleados de larga duración y jóvenes de poca o baja cualificación formativa."

14) El fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación, siendo en general cualesquiera otros que dentro de la actividad representativa de los intereses económicos de la Confederación les están asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.

**Artículo 5º.-** Con el ingreso preceptivo a la Asociación, los Empresarios y comerciantes se someten y disfrutan plenamente del régimen jurídico establecido en los presentes Estatutos a partir de ese momento.

**Artículo 6º.-** El domicilio oficial de la Asociación radicará, provisionalmente en Madrid (28020), C/ Reina Mercedes 20 pudiéndose cambiar el mismo, siempre, dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El ámbito territorial de la asociación se extiende a LA COMUNIDAD DE MADRID.

**Artículo 7º.-** La duración de la "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE OPTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID" (ASOCIACION OPTICAS MADRID) será indefinida y estará sujeta a las Leyes vigentes y a las que de nueva creación la regulen.

## CAPITULO II.- INGRESO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

**Artículo 8º.-** El ingreso en la Asociación se efectuará por todo aquel empresario, autónomo o profesional de ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE OPTICA que ejerza su actividad (o parte de la misma) en la Comunidad de Madrid, mediante petición por escrito o verbal, dirigida a la junta Directiva, previa demostración de encontrarse dado de alta en cualquier epígrafe del I.A.E. en España, relacionado directa o indirectamente con el sector del comercio, industria, servicios, bien como persona física, bien como persona jurídica.

En caso de denegación, podrá el solicitante interesado, recurrir ante la Asamblea General en un plazo de diez días. Existirá Libro de Registro y estará a disposición de los socios.

Comunidad de Madrid	
Dirección General de Trabajo	
Sección de Estatutos	
DEPOSITO	INSTRUMENTO
EXPEDIENTE Nº	2573
REGISTRADO EL	22/02/2013
En Madrid a	26/04/2013

Se facilitará el carné de la Asociación –en su caso- a los que reúnan las condiciones señaladas en estos Estatutos y su exhibición será preceptiva para asistir a las Asambleas, convocatorias, juntas, etc.

**Artículo 9º.-** La pérdida de la cualidad de afiliado vendrá dada por alguna de las siguientes causas:

A) Muerte.

B) Separación voluntaria, que deberá ser comunicada oportunamente por el interesado a la Junta Directiva, y/o pérdida de la condición del art. 8, por un período superior a 1 año.

C) Por acuerdo de la Asamblea General con el quórum bastante y suficiente, en los casos de incumplimiento de las obligaciones en ellos establecidas o en el de conductas que deterioren gravemente la imagen de la asociación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma. En virtud de sanción impuesta por los órganos competentes de la Asociación, la cual deberá ser refrendada en Asamblea General, por comisión de faltas graves que supongan la expulsión de la Asociación.

Se estima quórum bastante y suficiente: El acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto de, al menos, dos tercios de los emitidos válidamente, que deberá superar en primera convocatoria, la mitad de los miembros de la Asamblea.

D) Por falta de pago de las cuotas fijadas.

E) Por cese de actividad profesional, empresarial y/o en régimen de autónomo en el estado español.

En cualquier caso y siempre que un asociado sea sancionado, podrá recurrir ante la Asamblea General. En todo caso se otorgará audiencia al asociado previamente a la imposición de sanción alguna.

El procedimiento sancionador vendrá desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno y subsidiariamente de acuerdo a lo desarrollado en la Ley 30/92 de procedimiento administrativo común vigente.

**Artículo 10º.-** Son obligaciones de los asociados:

A) Observar y cumplir las normas de estos Estatutos.

B) Cumplir los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación, así como las disposiciones normativas que por los mismos se dicten.

Comunidad de Madrid	
Dirección General de Trabajo	
Sección de Inspección de Estatutos	
DEPÓSITO DE DOCUMENTO	
EXPEDIENTE	2573
REGISTRADO EL	22/02/2013
En Madrid, a	26/04/2013

C) Satisfacer las aportaciones económicas reglamentarias para el mantenimiento de la Asociación.

D) Comunicar a la Asociación todas las cuestiones de índole profesional que puedan tener interés para el cumplimiento de los fines de la misma.

E) Participar en las elecciones de los órganos de gobierno y asistir a las reuniones de las Asambleas y Órganos a los que se pertenezca.

**Artículo 11º.- Son derechos de los asociados:**

A) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.

B) Recibir los asesoramientos que precisen en su actividad los asociados y recabar la asistencia y el apoyo de la Asociación para la mayor eficacia de la defensa de sus derechos.

C) Examinar los libros de actas y correspondencia, contabilidad y obtener certificaciones, debiendo solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual lo pondrá a su disposición en el plazo de ocho días.

**Artículo 12º.-** Todos los asociados tendrán igualdad de derechos y obligaciones, con voz y voto único, en las Asambleas Generales.

### **CAPITULO III.- REGIMEN, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 13º.-** La Asociación será gobernada, regida y administrada por:

Son órganos de gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

Son cargos directivos:

- El Vicepresidente
- El Tesorero
- Los vocales de la Junta Directiva



## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 14º.-** La Asamblea General es la representación soberana de la Asociación.

**Artículo 15º.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria, La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer trimestre de cada año, siendo objeto principal de la misma examinar la memoria de gestión anual y aprobar las cuentas del ejercicio económico anterior y el presupuesto para el siguiente año.

**Artículo 16º.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación o a petición mínima del 25% de los asociados.

En estos casos deberán expresarse claramente y por escrito las causas que activen petición para la confección del orden del día.

**Artículo 17º.-** Es competencia de la Asamblea General:

La Asamblea General, como órgano representativo supremo, podrá entender sobre cualquier asunto que afecte a la Confederación y decidirá sobre:

- 1) Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la asociación pueda cumplir sus fines específicos. Aprobar o rechazar la gestión y memoria de la Junta Directiva.
- 2) La modificación de los Estatutos.
- 3) Su disolución.
- 4) La fusión, incorporación, asociación o separación de la asociación con, o de, otras organizaciones empresariales y a Consejos Sectoriales.
- 5) La elección y separación (en última instancia) de los miembros de la Junta Directiva, así como su composición numérica, mediante sufragio libre, secreto y directo.
- 6) La aprobación de los Presupuestos generales de cada ejercicio.
- 7) El establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.

Comunidad de Madrid  
Dirección General de Trabajo  
Deposito de Estatutos

DEPOSITO DE ESTATUTOS  
EXPEDIENTE 2593  
REGISTRADO EL 22/02/2013  
En Madrid, a 26/04/2013

8) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se haga en cada ejercicio precedente, así como de la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno y de la memoria anual de actividades.

9) La constitución de Fundaciones o entidades similares y la participación en las mismas.

**Artículo 18º.-** Las Asambleas Generales habrán de convocarse como mínimo con diez días de antelación a la fecha prevista para su celebración pudiéndose convocar en plazo inferior en casos de urgencia o fuerza mayor, en la que constará el orden del día, figurando además de los temas a discutir, el turno dedicado a ruegos y preguntas.

**Artículo 19º.-** Para que la Asamblea General quede legalmente constituida en primera convocatoria, será preciso la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación, transcurridos treinta minutos después de la hora fijada en el orden del día, quedará automáticamente constituida, sea cual fuere el número de asistentes, siendo válidos y ejecutivos los acuerdos tomados por mayoría simple.

**Artículo 20º.-** En todas las cuestiones sometidas a votación, el voto será secreto, personal y directo. En caso de inasistencia justificada podrá ser delegado por poder notarial.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 21º.-** La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, Gestión, administración, representación y dirección de la Confederación.

La Junta Directiva se compondrá por los vocales elegidos por la Asamblea General entre un número no inferior a dos ni superior a dieciséis. Para cada periodo electoral la Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva ampliar su número sin rebasar el máximo y cubrir las vacantes que se produzcan, extendiéndose el mandato de los elegidos o sustitutos hasta el término del periodo electoral.

La Junta Directiva elegirá, por y de entre sus miembros, al Presidente. Asimismo, y a propuesta del Presidente, elegirá un Vicepresidente, un Tesorero, el Comité Ejecutivo y las Comisiones de Trabajo (en su caso).

La Junta Directiva podrá crear un Comité Ejecutivo y las Comisiones de Trabajo necesarias para el correcto funcionamiento de la Confederación. Éstas se regirán por las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. En todo caso, tanto el Comité Ejecutivo como las Comisiones de Trabajo, estarán integradas por miembros activos de la Junta Directiva.

Comunidad de Madrid
Trabajo necesarias para
Secretaría de la Confederación
las condiciones que se
establezcan en el Reglamento de Régimen Interior
En Madrid, a 26/04/2013
REGISTRADO EL 22/02/2013
En Madrid, a 26/04/2013

El Comité Ejecutivo se configura como un órgano social de trabajo, permanente, y de total confianza del Presidente, que le asista, en la gestión cotidiana de la organización, con el funcionamiento que internamente establezcan sus propios miembros.

La Junta Directiva, como órgano ejecutivo y coordinador, desarrollará las directrices de la Asamblea General, y se compondrá de cuatro miembros como mínimo y dieciséis máximos, por el siguiente orden:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero (en su caso)
- Y no más de Doce Vocales, por orden numérico.

**Artículo 22º.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sus miembros serán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de seis años.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Junta Directiva serán así mismo, Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará por sufragio libre, secreto y directo, mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de diez días como mínimo, a la celebración de la correspondiente reunión.

Los miembros de la Junta Directiva ostentan sus cargos de forma gratuita, no retribuida.

**Artículo 23º.-** La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, o cuando lo decida el Presidente de la Asociación, o en su ausencia el Vicepresidente o se solicite la reunión por tres vocales de la propia Junta.

Para que quede válidamente constituida la Junta Directiva, será necesario que entre presentes y representados se encuentren la mitad más uno de sus componentes, además del Presidente o quien estatutariamente lo sustituye.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple y voto secreto de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el criterio del Presidente. No será necesaria la fijación previa del orden del día a la convocatoria de sus reuniones.

Comunidad de Madrid
Dirección General de Trabajo
Sección de Negocios y Estatutos
EXPEDIENTE N.º 2533
REGISTRADO EL 22/02/2013
En Madrid, a 26/04/2013

Artículo 24º.- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Confederación. Regir las actividades de la Asociación con arreglo a los mandatos de la Asamblea General, desarrollando y ejecutando los acuerdos de la misma. Desarrollar las atribuciones que le pueden ser delegadas por la Asamblea General.
- 2) Promover y orientar las actividades de sus órganos en orden al logro de los fines sociales. Preparar, junto con la Secretaría, el programa anual de actividades.
- 3) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de los miembros de la Asociación, de acuerdo con los fines y facultades de la misma.
- 4) Preparar, en colaboración con la Presidencia y la Secretaría, los Presupuestos ordinarios y extraordinarios. Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la gestión de sus funciones.
- 5) Proponer la aprobación del establecimiento de cuotas a la Asamblea General. Cuando por cuestiones de urgencia, y siempre con carácter extraordinario, sea preciso, podrá la Junta Directiva acordar la aportación de cuotas a las Asociaciones miembro, debiendo dar cuenta, en tal caso, a la Asamblea General en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- 6) Inspeccionar la contabilidad y en general cuanto se refiere a la mecánica de cobros y pagos.
- 7) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos e instancias judiciales.
- 8) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- 9) Conocer, informar y dirigir la labor realizada por las Comisiones de Trabajo que puedan establecerse.
- 10) Otorgar poderes de cualquier clase.
- 11) En caso de urgencia, podrá realizar cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses de la Confederación, dando cuenta en la primera reunión que se produjere, a la Asamblea General de la acción o acuerdo realizado.

Comité de Medios	
Sección de Control y Estatutos	
DEPOSITADO	DOCUMENTO
EXPEDIENTE N.º	2573
REGISTRADO EL	22/02/2013
En Madrid, a	26/04/2013

- 12) En general ejercerá cuantas facultades le fueren delegadas por la Asamblea General y las que le reconozcan otros artículos de los Estatutos.
- 13) Decidir y convocar la celebración de Asambleas Extraordinarias y proponer el orden de las mismas cuando así se apruebe por mayoría.
- 14) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios técnicos, administrativos y económicos de la Asociación.

**Artículo 25°.-** Los acuerdos tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente.

**Artículo 26°.-** Corresponde al Presidente de la Asociación:

- 1) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir los debates y el orden de las reuniones así como ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.
- 2) Representar a la Confederación ante el Estado, el Gobierno y su Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y, en general, ante terceros.
- 3) Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación.
- 4) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- 5) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- 7) En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.
- 8) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno y delegar sus funciones temporalmente en los Vicepresidentes.
- 9) Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Así mismo el **PRESIDENTE** tendrá las siguientes facultades:

1. Llevar la firma y actuar en nombre de la entidad poderdante, en toda clase de operaciones bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes o de crédito y libretas de ahorro o imposiciones, pudiendo disponer de ellas o de las que ya estén abiertas a nombre de la entidad poderdante, por medio de cheques, talones, transferencias y cualquier otro

Comunidad de Madrid	
Dirección General de Trabajo	
Sección de Registro y Estatutos	
EXPOSICIÓN	DOCUMENTO
2573	
REGISTRADO EL	22/02/2013
En Madrid, a	26/04/2013

medio de giro; abrir y concertar toda clase de operaciones de crédito o préstamo, con o sin garantía y cancelarlo; reconocer toda clase de deudas y obligaciones; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas y libretas, finiquitas, etc., constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuantas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto en el Banco de España, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y la Banca Oficial en general, como en entidades bancarias y de ahorro privadas y cualesquiera organismo de la Administración Pública.

2.- Representar a la Asociación y tomar parte en concursos y subvenciones instadas ante cualquier organismo público del Estado, y más concretamente ante el Instituto Nacional de Empleo-INEM, y entidades dependientes, así como ante la Fundación para la Formación Continua- FORCEM, y ante la propia Comunidad de Madrid, entre otros organismos. Así como presentar ante las mismas y cualquier otro organismo o dependencias oficiales del Estado, entes preautonómicos, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes.

3.- Librar, aceptar, avalar, tomar, endosar, descontar o negociar cualesquiera letras de cambio o cualquier otro documento de crédito.

4.- Adquirir cualquier tipo de bien mueble e inmueble a favor de la entidad poderdante y así mismo enajenar, vender y disponer de todos los fondos habidos en cuentas corrientes y de cualquier otra índole, así como del patrimonio de la propia entidad, bienes muebles, inmuebles.

Vender, transmitir, enajenar, disponer, gravar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la propia entidad poderdante; e incluso suscribir y avalar préstamos de cualquier índole y género respecto del patrimonio de la misma.

5. Constituir y retirar fianzas y depósitos de valores, efectos públicos, créditos, metálico o cualesquiera otros bienes, y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las Oficinas Públicas de toda índole.

6.- Comprar, retraer, vender, ceder, traspasar, permutar, aportar o adjudicar en pago, donar y aceptar donaciones o por cualquier otro título, a transmitir toda clase de bienes, vehículos, muebles e inmuebles, rústicos y urbanos, derechos y acciones; constituir, aceptar, modificar o extinguir derechos reales de hipoteca mobiliario o inmobiliaria, prenda ordinaria y sin desplazamiento, anticresis, usufructo, superficie, censos, servidumbres personales o prediales, retracto, tanteo, opción y cualquier otro típico o atípico; realizar cualquier otro acto o negocio de riguroso dominio, dispositivo, obligatorio o declarativo con las personas, objetos, precios o contraprestaciones, pactos, cláusulas y condiciones que tuviere por conveniente.

7.- Solicitar, obtener, concertar y cobrar, en las condiciones que mejor les pareciera, toda clase de préstamos, créditos y avales con cualquier Banco, incluso el de España y sus Sucursales, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y cualesquiera otros Bancos, oficiales o privados, así como con cualquier Caja de Ahorros y entidad pública o privada, constituyendo las garantías que procedan, incluso aunque se trate de hipoteca.

8.- Tomar parte en concursos y subastas y celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crean oportunas, rectificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos. Celebrar, en las condiciones que libremente concierten toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como en general, todos aquellos que se refieren a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando a la entidad poderdante ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás organismos, nacionales o internacionales, relacionados con ello.

9.- Celebrar, modificar y extinguir, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine, contratos de opción de compra, compraventas de primeras materias, transportes de cualquier clase, contratos de seguro y en especial los contratos de suministro, arrendamiento y transporte, todo ello con la mayor amplitud y cualesquiera que sean las personas con las que se contrate.

Comunidad de Madrid  
Dirección General de Trabajo  
Sección de Asesoramiento y Asistencias  
DEPOSITO DE CONTRATO  
EXPEDIENTE N.º 2573  
REGISTRADO EL 22/02/2013  
En Madrid, a 26/04/2013

10.- Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier clase o naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos y contencioso-administrativos ante Ministerios, Tribunales económico-administrativos y contencioso-administrativos, centrales provinciales, Gobiernos, Cíviles, Delegaciones de Hacienda, Jefaturas de Obras Públicas, Industria y minas, etc., y cualesquiera otras oficinas y dependencias del Estado, de los entes preautonómicos, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para representar a la entidad poderdante donde a su interés convenga; oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el correspondiente Tribunal contencioso-administrativo; asistir a vistas y realizar cuanto sea propio de la clase de procedimiento que se incoe.

Presentar ante las Delegaciones del Ministerio de la Vivienda, Delegaciones de Hacienda, Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro organismo o dependencias oficiales del Estado, entes preautonómicos, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes, y cobrar en la Hacienda estatal, Haciendas forales o las Delegaciones de una y otras y, en general, en los Centros oficiales que fueren señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por el Estado, los entes preautonómicos, las Comunidades Autónomas, las Provincias, los Municipios y cualesquiera Organismos, y todo ello por cualquier concepto; pagar los impuestos que correspondan, incluso la Licencia Fiscal, y firmar cuantas cartas de pago, escritos y recibos sean precisos o fueren exigidos al efecto.

11.- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concurso de acreedores; asistir a las Juntas judiciales o extrajudiciales que se celebren; aceptar o rechazar proposiciones de convenios; reconocer y graduar créditos; nombrar interventores; aceptar el cargo si fuera nombrada la entidad poderdante; cobrar los créditos que correspondan a la misma e impugnar los actos y acuerdos que se tomen.

12.- Asumir la máxima responsabilidad y representación de la Asociación a todo efecto, en juicio y fuera de él, con todo tipo de facultades, de acuerdo al tenor legal de la ley de Enjuiciamiento Civil, tanto con carácter general como especial, pudiendo transigir, renunciar, desistir, elevarse, someterse a arbitraje, así como realizar cuantas manifestaciones pudieran comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extra-procesal o carencia sobrevenida de proceso, y cuantas otras facultades pudiera ejercitar excluidas del poder general por el poderdante,

13.- Otorgar en nombre y representación de la Asociación, escritura de Poder General y Especial para Pleitos, confiriendo poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de procuradores y letrados que estime oportunos; y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

14.- Sustituir las anteriores facultades, en todo o en parte, en favor de cualesquiera personas, físicas o jurídicas, incluso con facultad a su vez de sustitución o de petición y dación de copias, confiriendo los poderes oportunos. Revocar las sustituciones y poderes conferidos en uso de este poder y las sustituciones o poderes conferidos por cualquier otro apoderado.

15.- Y, en el ejercicio de las anteriores facultades, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueren precisos, incluso escrituras complementarias, aclaratorias o de subsanación de defectos.

Artículo 27º.- El Vicepresidente asumirá las funciones que competen al Presidente en ausencia e incapacidad del mismo.

Elegido por la Junta Directiva, actuará como tal participando en los órganos de gobierno colegiados y auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

Comunidad de Madrid	
Dirección General de Trabajo	
Sección de Inspección y Estatutos	
DEPOSITADO EN	DOCUMENTO
EXPEDIENTE N.º	2573
REGISTRADO EN	22/02/2013
FECHA	26/04/2013

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente que al efecto designe la Junta Directiva, salvo lo que se establece en el apartado siguiente:

El Presidente, en cualquier momento de su mandato, podrá proponer para la aprobación por la Junta Directiva, el nombramiento de un Vicepresidente Primero que tendrá las competencias que el Presidente le confiera, de acuerdo con los Estatutos y las previstas por los mismos para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente.

#### Artículo 28º.- El Secretario.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de gobierno, con voz pero sin voto, y a su vez, responsable de los servicios administrativos y del personal de la misma.

No deberá tener la condición de asociado. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Podrá ser asistido por uno o varios Secretarios Adjuntos.

Tendrá como funciones:

- 1) Actuar con tal carácter en las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- 2) Colaborar directamente con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- 3) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar.
- 4) Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- 5) Custodiar los libros de actas de la Confederación.
- 6) Contratar, con aprobación de la Junta Directiva, los técnicos, administrativos y auxiliares, así como, en su caso, remover los mismos, desempeñando funciones propias de jefe de personal.
- 7) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- 8) Ejercitar cuantas funciones le fueren asignadas por la Presidencia u órganos de gobierno.

Artículo 29º.- El Tesorero. (En su ausencia también serán funciones del Secretario)

Comunidad de Madrid	
Órganos de gobierno	
Sección de ... y Estatutos	
DOCUMENTO	
EXPEDIENTE N.º	2523
REGISTRADO EL	22/02/2013
FECHA DE ...	26/04/2013

El Tesorero será elegido y relevado libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros. Cuidará de la conservación de los fondos, custodiando los libros contables de la Confederación, firmará e intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. Podrá delegar las anteriores funciones en los servicios de la asociación, dentro de los límites que fije la Junta Directiva ó se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior -en su caso-.

Tendrá la siguientes funciones concretas:

- A) Hacerse cargo de los recibos de cobro firmando toda clase de libramientos y efectuando sus ingresos en una cuenta especial que abra la Asociación en una entidad bancaria.
- B) Ordenar los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos de la Asociación.
- C) Organizar la contabilidad de la Asociación de forma que en todo momento se conozca la situación económica de la misma.
- D) Realizar los balances de la situación económica de la Asociación e informar a la Junta y a la Asamblea de la situación económica de la misma.
- E) Fiscalizar las cuentas, ordenar los pagos y llevar la firma e intervención en el movimiento de las cuentas bancarias.

#### Artículo 30º.- Los Vocales.

Colaborarán ampliamente en el funcionamiento general de la Asociación, sustituyendo en sus funciones por el orden que fueron nombrados a cualquier miembro de la Junta en caso de ausencia o incapacidad y, especialmente, estarán al frente de grupos o comisiones de trabajo que puedan surgir en el seno de la Asociación.

Como órganos de consulta y estudio podrán crearse cuantas Comisiones de Trabajo sean estimadas necesarias por la Junta Directiva de la Asociación. Las Comisiones son instrumentos de trabajo de la Junta Directiva y serán constituidas por acuerdo de la misma en la forma y con la composición, finalidades y plazo que para cada caso se acuerde.

Artículo 31º.- Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, serán comunicados a todos los afiliados por los medios que se consideran más idóneos.

Comunidad de Madrid	
Dirección General de Trabajo	
Sección de Inspección y Estatutos	
DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE DOCUMENTOS	
EXPEDIENTE N.º	2573
REGISTRADO EL	22/02/2013
En Madrid, a	26/04/2013

#### CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

**Artículo 32º.-** El funcionamiento económico de la Asociación se establecerá en base a los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados en Asamblea General y mediante la gestión del Tesorero/Secretario, que deberán tener a disposición de todos los miembros los libros de gastos, ingresos y marcha económica de la Asociación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado c) de los presentes Estatutos.

**Artículo 33º.-** Los ingresos de la Asociación estarán constituidos por:

A) Las aportaciones económicas o cuotas de todos los asociados, aprobadas en Asamblea General.

B) Las donaciones, subvenciones y créditos que se acepten y los intereses y rentas de los bienes que pudieran poseer la Asociación en su día.

**Artículo 34º.-** La administración de los recursos se efectuará mediante contabilidad, por partida doble, disponiéndose de caja para la custodia de los fondos, siendo misión del Secretario su control y administración. Contra las cuentas bancarias girarán dos firmas conjuntas la del Presidente de una parte, y la del Tesorero/Secretario por otra, y sin perjuicio de facultades y poderes acordados en Estatutos y/o por Junta Directiva.

#### CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

##### **Artículo 35º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

##### **Artículo 36.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Comunidad de Madrid	
Dirección General de Trabajo	
Sección de Inspección y Estatutos	
DEPOSITO	DOCUMENTO
EXPEDIENTE N.º	2573
REGISTRADO EL	22/02/2013
En Madrid, a	26/04/2013

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley 19/77, de 1 de Abril sobre Regulación de Derecho de Acción Sindical, y Real Decreto 873/77 de 28 de Abril y demás disposiciones complementarias.



En Madrid, a 8 de Febrero de 2013	
Dirección General de Trabajo	
Sección de Inspección y Estatutos	
DEPOSITA	PROCESADO
EXPEDIENTE N.º 2573	
REGISTRADO EL 22/02/2013	
En Madrid, a 26/04/2013	